**PROPUESTA DE ACUERDO PARA ADOPTAR
POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

ASUNTO: Expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2020.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha de 3 de junio de 2020, se dicta providencia de la Concejalía de Hacienda para la retención de crédito de las facturas existentes en la cuenta 413.1, para la aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito por obligaciones de ejercicios cerrados

Segundo. Con fecha de 3 de junio de 2020, se practican retenciones de crédito por importe de 113.311,10 €, y se emite propuesta de la Concejalía de Hacienda, de aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito por obligaciones de ejercicios cerrados, para la imputación al presupuesto corriente de los gastos llevados a cabo en el ejercicio anterior y que figuran en el documento elaborado en el antecedente anterior.

Tercero. Con fecha de 4 de junio de 2020, se emite el informe de Intervención n.º 97/2020, que concluye formulando un reparo suspensivo al reconocimiento extrajudicial de crédito propuesto por la concejalía de Hacienda, por inexistencia de crédito en el momento de la realización del gasto y de la presentación de las facturas objeto de este expediente.

CONSIDERACIONES

Primera. Como excepción a los principios presupuestarios de anualidad de ejecución y especialidad temporal de los créditos para gastos, el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, permite aplicar a los créditos del vigente Presupuesto, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

En base a ello, se realiza el reconocimiento extrajudicial de créditos por obligaciones de ejercicios cerrados, una vez que ya existe crédito suficiente en el ejercicio 2020 y que las facturas han sido conformadas por los respectivos técnicos y concejales, en cuanto a que se trata de servicios efectivamente prestados y a precio de mercado, sin que exista mala fe por parte del contratista.

Segunda. El Pleno, conforme al artículo 217.2 del TRLRHL, es el órgano competente para levantar el reparo formulado por el Interventor cuando el motivo es la inexistencia de crédito.

La Administración puede proceder, con carácter extraordinario, a reconocer jurídicamente en sede administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo

tanto nunca gozaron de eficacia jurídica. Es la figura del denominado reconocimiento extrajudicial, que consiste en una institución jurídica por la que la Administración valida y da eficacia a gastos efectuados sin previa validez, y efectúa esto por si misma sin necesidad de ser requerida a tal efecto por instancia judicial.

La motivación la encontramos en nuestro ordenamiento jurídico civil y en la jurisprudencia, que prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la administración. Quiere esto decir que si la administración pública ha incrementado su patrimonio o ha recibido efectivamente un servicio, no puede alegar causas de nulidad para evitar la justa contraprestación del que efectuó la prestación.

En todo caso, se insta a todas las Concejalías afectadas a presentar la oportuna propuesta de gasto de toda actuación, obra o servicio que se pretenda realizar, con el fin de proceder a su contratación sólo y cuando se haya obtenido el certificado de existencia de crédito expedido por la Intervención.

Una vez expuesto lo anterior, se propone al Pleno, conforme al artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, la adopción del presente:

ACUERDO

PRIMERO. Levantar el reparo suspensivo formulado por el Interventor en el informe 97/2020, una vez que ya existe crédito suficiente para las mismas.

SEGUNDO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por obligaciones de ejercicios cerrados n.º 2/2020, por importe de 113.311,10 euros, con cargo a los créditos retenidos en las aplicaciones presupuestarias del documento elaborado por la Intervención municipal.

TERCERO. Remitir el acuerdo a la Intervención municipal para la correspondiente contabilidad de las mismas.

En Alhama de Murcia, a junio de 2020.
EL CONCEJAL DE HACIENDA

FELIPE|GARCIA|PROVENCIO

Firmado digitalmente por FELIPE|GARCIA|PROVENCIO
Fecha: 2020.06.04 10:52:27 +02'00'